

**ACUERDO 037/SE/15-06-2017**

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ANTECEDENTES**

1. El 30 de junio del 2016, el Consejo General de este instituto aprobó el acuerdo 031/SO/30-06-2016, relativo a la adecuación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

2. El 13 de julio del 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/JGE172/2016 por el que se aprueban los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

3. El 5 de diciembre del 2016, el Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, envió oficio PCSPEN/BNH/16/16 a la Lic. Marisela Reyes Reyes, Consejera Presidenta de este Instituto, en el que realizó una invitación para que, en su caso, en el marco de alguna reestructura o ajuste organizacional de este organismo electoral local, se envíen solicitudes o planteamientos respecto a la incorporación de plazas adicionales del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondientes a los cargos y puestos establecidos en el Catálogo en el apartado respectivo; en su caso, de requerirse plazas adicionales correspondientes a cargos y puestos del SPEN, se solicitó implementar los trabajos necesarios, a efecto de que el órgano superior de dirección del IEPC Guerrero, apruebe dicha creación de plazas, a más tardar en marzo del 2017.

4. Con fecha 17 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 001/SE/17-01-2017, relativo a la modificación a la estructura organizacional, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 74, alcance II, de fecha 13 de

septiembre de 2016.

5. El 2 de febrero del 2017, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo 009/SE/02-02-2016, aprobó la modificación al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, ~~alcance~~ II, de fecha 13 de septiembre del 2016.

6. El 20 de febrero del 2017, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, envió oficio INE/DESPEN/0513/2017 dirigido a la presidenta de este Instituto, en el que solicitó, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, se analizara la posibilidad de incorporar al Servicio una o más plazas adscritas a órganos centrales en el Organismo Público Local, correspondientes a cargos o puestos relativos al ámbito de lo Contencioso Electoral y, de ser el caso, el resultado del análisis remitirlo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

7. El 31 de marzo de 2017, a propuesta de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 013/SE/31-03-2017, relativo a la incorporación de 4 cargos y puestos al servicio profesional electoral nacional del área de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 15 de junio de 2017, la Junta Estatal del IEPC Guerrero, emitió el dictamen **004/JE/15-06-2017**, acerca de la viabilidad de las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto, y propuso a este Consejo General el proyecto de acuerdo para análisis y en su caso aprobación.

### **CONSIDERANDOS**

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V; 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la constitución política federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de la cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las

elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Asimismo, el artículo 41 Base V, apartado D, de la constitución política federal, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

III. En este sentido, en términos de los artículos 29 y 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley, se dispone que el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; asimismo, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas: uno para el INE y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos antes citados.

IV. Por otro lado, conforme al artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las constituciones y leyes locales; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Que de igual modo, el artículo 201 y 202 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; la objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio; la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la LGIPE y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE; la Junta General Ejecutiva elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación, y el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas del SPEN.

VI. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 204 párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Estatuto se establecerán, además de las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, las relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del Instituto y de los Organismos Públicos Locales; asimismo, fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.

VII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, el SPEN tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del INE y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral; fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con las instituciones electorales; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de la función electoral; promover que los miembros del servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, así como proveer al INE y a los OPLE de personal calificado.

VIII. Por su parte los artículos 20 y 21 del Estatuto de referencia, señala que para organizar el servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE y los OPLE deberán ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso, promover e incentivar a los miembros del servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los lineamientos

que al efecto emita el INE; vigilar y contribuir en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, los miembros del servicio se apeguen a los principios rectores de la función electoral. En todo caso el SPEN deberá basarse además en: la igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; desempeño adecuado; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; igualdad de género; cultura democrática, y un ambiente laboral libre de violencia.

**IX.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana; y su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**X.** Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; asimismo, para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

**XI.** De la misma manera, el artículo 180 de la ley electoral antes referida establece que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**XII.** Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, VI, LXXI, LXXIII y LXXIV del artículo 188 de la citada ley electoral local, el Consejo General del

Instituto Electoral tiene las atribuciones para aprobar la creación de nuevas Direcciones, Unidades Técnicas y Administrativas, para el mejor funcionamiento, cumplimiento y necesidades del servicio del Instituto Electoral, a propuesta del Consejero Presidente; realizar nombramientos, promociones y actos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional; así como, hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en el Estatuto del Servicio y la demás normativa aplicable.

**XIII.** Que en términos del artículo 197 de la Ley electoral local, así como del numeral VI de los Lineamientos para establecer los criterios técnicos administrativos para la elaboración y modificación de la estructura del Instituto aprobados por el Consejo General mediante acuerdo 025/SE/05-05-2016, de fecha cinco de mayo del 2016, establecen que la Junta Estatal tiene la atribución de aprobar el dictamen técnico de viabilidad estructural para modificar la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cual se someterá a consideración y en su caso aprobación por el pleno del Consejo General.

**XIV.** Por su parte, el artículo 65 de los Lineamientos para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/JGE172/2016, establece que la creación de plazas es el procedimiento mediante el cual se generan una o más plazas correspondientes a cargos o puestos establecidos en el Catálogo del Servicio, que tiene como resultado el incremento en el total de dichas plazas en el sistema de los OPLE, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.

**XV.** Que el artículo 66 de los referidos Lineamientos, establece que el órgano superior de dirección en cada OPL, podrá aprobar la creación de plazas cuando: I. El cargo o puesto esté contenido en el Catálogo del Servicio vigente a la fecha de la creación; II. Se requiera mayor cantidad de plazas para un cargo o puesto del Servicio en el OPLE, y III. Exista la suficiencia presupuestal que sustente la permanencia de las plazas requeridas. Los OPLE, a través de su órgano de enlace, deberán notificar a la DESPEN de la creación de plazas, dentro de los 30 días naturales posteriores a su aprobación.

**XVI.** Que el artículo 67 de los Lineamientos referidos, establece que la incorporación de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas de la rama administrativa se adecuan conforme a uno de los cargos o puestos establecidos en el Catálogo del Servicio, resultando un incremento en el total de las plazas

correspondientes a cargos y puestos del Servicio en el sistema de los OPLE, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**XVII.** Que el artículo 68 de los citados Lineamientos, establece que el órgano superior de dirección en cada OPLE podrá aprobar la incorporación de plazas cuando el puesto de las plazas de la rama administrativa se encuentre en el Catálogo de la Rama Administrativa vigente del OPLE.

**XVIII.** En esta tesitura, mediante oficio PCSPEN/16/16 enviado por el Dr. Benito Nacif Hernández Consejero Electoral Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, y al oficio INE/DESPEN/0513/2017 enviado por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, se solicitó a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la propuesta de incorporación de cargos y puestos al Servicio Profesional Electoral Nacional en el área de lo Contencioso Electoral.

**XIX.** Que derivado de lo anterior, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, sesionó con fecha 27 de febrero a efecto de analizar la propuesta de incorporación de cargos y puestos al Servicio Profesional Electoral Nacional del área de lo Contencioso Electoral, en dicha sesión extraordinaria los integrantes de la Comisión revisaron la estructura del área de lo Contencioso Electoral, la cual está adscrita a la Secretaría Ejecutiva y se integra de la forma siguiente:

1. Un Jefe de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
2. Un Analista Proyectista
3. Un Analista Substanciador
4. Un Analista Actuario
5. Un Auxiliar Especializado

**XX.** Que una vez analizadas las funciones contenidas en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Consejo General del Instituto, aprobó mediante acuerdo **013/SE/31-03-2017**, la incorporación al Sistema OPL del Servicio Profesional Electoral Nacional, de los cargos y puestos siguientes:

No.	Cargos y puestos de la Rama Administrativa del IEPC Guerrero	Incorporación al Sistema OPL del Servicio Profesional Electoral Nacional
-----	--	--

1.	Jefe de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Coordinador de lo Contencioso Electoral
2.	Analista Proyectista	Técnico de lo Contencioso Electoral
3.	Analista Substanciador	Técnico de lo Contencioso Electoral
4.	Analista Actuario	Técnico de lo Contencioso Electoral

**XXI.** Ahora bien, en términos del dictamen **004/JE/15-06-2017**, emitido por la Junta Estatal del IEPC Guerrero, acerca de la viabilidad de las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto, se estableció como producto de los análisis correspondientes que como consecuencia de la incorporación de cargos al sistema OPL del SPEN, las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos electorales que en su caso desempeñen los cargos o puestos; de acuerdo con el artículo 474 del Estatuto de referencia, y 61 fracción III, de los Lineamientos para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, las relaciones entre los OPLE y su personal del Servicio, de la rama administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal, de esta forma, el pago de salarios y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales.

Sobre esta base, en el proceso de análisis y adecuación de la estructura organizacional de esta autoridad electoral, conforme al Estatuto y Catálogo del Servicio Profesional Electoral Nacional, se debe considerar la posibilidad u ocupación de cada cargo y puesto de este Instituto Electoral Local, se sujete a dos requisitos: por una parte, al requisito de necesidad y por otra parte, de la suficiencia presupuestaria, atendiendo a las necesidades propias del organismo, por lo que en el caso particular la incorporación de los cargos y puestos del área de lo Contencioso Electoral, no implica la creación o ampliación con nueva estructura, como tampoco el incremento de erogaciones presupuestales con cargo a este Instituto, sino únicamente el tránsito del régimen de la prestación del servicio en aras de la profesionalización, lo que se traduce en un aliciente de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones encomendadas a dicha área.

**XXII.** Que en términos de los Lineamientos para la Modificación de la Estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo 025/SE/05-05-2016, una vez revisada y analizada la propuesta de estructura orgánica y organigrama, en términos de los lineamientos técnicos, se estima pertinente suprimir la Unidad

Técnica de lo Contencioso Electoral, y crear la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva, para quedar de la manera siguiente:

...

**1.3 Secretaría Ejecutiva.**

**1.3.1** Unidad Técnica de Oficialía Electoral.

**1.3.2** Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

**1.3.3** **Coordinación de lo Contencioso Electoral.**

**1.3.4** Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación.

...

**XXIII.** Que con fecha 6 de marzo de 2017, la encargada de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral, mediante oficio IEPC/UTESPEN/017/2017, vía consulta, solicitó al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE los alcances de las funciones 1, 2 y 5 del cargo del Coordinador de lo Contencioso Electoral contenidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, a efecto de aclarar si se estas se limitaban al área de lo contencioso electoral o se extendían a la esfera jurisdiccional de todo el Instituto; al respecto, con fecha 14 de marzo de 2017, mediante oficio INE/DESPEN/0702/2017, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE informó a este Instituto Electoral que todas las funciones de la Cédula de Coordinador de lo Contencioso Electoral del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional se circunscriben al ámbito de lo Contencioso Electoral.

**XXIV.** Ahora bien, a efecto de dar certeza acerca de las funciones encomendadas a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPC Guerrero, que se adscribe al Sistema OPL del Servicio Profesional Electoral Nacional, una vez realizado el análisis de las funciones relativas a lo Contencioso Electoral descritas en el Catálogo del Servicio, de acuerdo con las circunstancias y condiciones particulares de este Instituto, se le asignan las funciones y atribuciones siguientes:

1. Elaborar el proyecto del programa anual de trabajo de la Coordinación;
2. Coordinar la asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman el OPLE, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos, para el desahogo oportuno de los mismos en apego a la normativa vigente, en materia de lo contencioso electoral.

3. Planear y promover los estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del Instituto Electoral, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo contencioso electoral.
4. Informar al Consejo General de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral.
5. Coordinar la emisión de notificaciones de los acuerdos recaídos en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral.
6. Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, en el ámbito de lo contencioso electoral, de conformidad con la normativa vigente.
7. Evaluar y validar los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores a fin de que éstos sean turnados a la Comisión de Quejas y Denuncias para la emisión del dictamen y las medidas cautelares necesarias.
8. Coordinar el registro y clasificación de los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.
9. Elaborar el Programa de Trabajo e Informe anuales de la Comisión de Quejas y Denuncias.
10. Las demás que le confiera la Comisión de Quejas y Denuncias, Secretario Ejecutivo y las disposiciones legales aplicables.

**XXV.** Ahora bien, de conformidad con el artículo Décimo tercero transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y a efecto de salvaguardar el adecuado desarrollo de las funciones de la unidad administrativa en cuestión, el personal que actualmente ocupa los cargos y puestos de la rama administrativa, realizará las funciones relativas a los cargos que se incorporan al Sistema OPL del Servicio Profesional Electoral Nacional de manera temporal, sin que éstos puedan adquirir definitividad o permanencia en dichas plazas,

y hasta la conclusión de los trabajos de incorporación derivados de la normatividad para la designación de los titulares; para quedar de la manera siguiente:

No.	Plantilla de trabajadores de la rama administrativa del IEPC Guerrero	Cargo o puesto temporal del Sistema OPL del Servicio Profesional Electoral Nacional
1.	<b>María Esthela Alonso Abarca,</b> Encargada de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	<b>María Esthela Alonso Abarca,</b> Coordinadora de lo Contencioso Electoral temporal
2.	<b>Ma. Francisca Calderón Vargas,</b> Analista	<b>Ma. Francisca Calderón Vargas,</b> Técnico de lo Contencioso Electoral temporal
3.	<b>Efraín Moreno de la Cruz,</b> Analista	<b>Efraín Moreno de la Cruz,</b> Técnico de lo Contencioso Electoral temporal
4.	<b>Beatriz López Reséndiz,</b> Analista	<b>Beatriz López Reséndiz,</b> Técnico de lo Contencioso Electoral temporal

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, Base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política Federal; 29, 30, 201, 202 y 204 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, 20 y 21 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional; 105, 106 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188 fracciones I, VI, LXXI, LXXIII y LXXIV; y 197 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 65, 66, 67 y 68 de los Lineamientos para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/JGE172/2016; numeral VI de los Lineamientos para establecer los criterios técnicos administrativos para la elaboración y modificación de la estructura del Instituto; así como en cumplimiento de los resolutiveos Primero y Segundo del acuerdo **013/SE/31-03-2017**, el Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de los considerandos XXI al XXIV del presente acuerdo, así como de los documentos anexos que forman parte integral del presente instrumento.

**SEGUNDO.** Los servidores públicos electorales en funciones de los cargos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ocuparán temporalmente los cargos y puestos de la Coordinación de lo Contencioso Electoral perteneciente al sistema OPL del Servicio Profesional Electoral

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en un plazo máximo de 60 días hábiles, se realicen los proyectos con las adecuaciones al Reglamento Interior, Manual de Organización, Catalogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, plantilla de puestos, plantilla de trabajadores, así como los ajustes presupuestales correspondientes, para conocimiento y en su caso aprobación por este Consejo General.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a los servidores públicos que ocuparán temporalmente los cargos o puestos de Coordinador de lo Contencioso Electoral y Técnico de lo Contencioso Electoral incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional, y por oficio a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral a través de la unidad de enlace de este Instituto.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

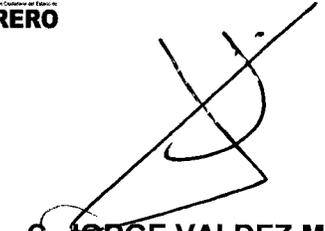
El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día quince de junio del año dos mil diecisiete.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. MARISELA REYES REYES**  
CONSEJERA PRESIDENTE

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
CONSEJERA ELECTORAL.

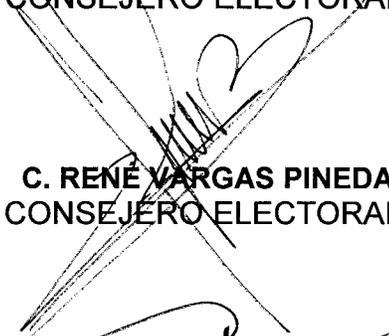
**C. ROSIO CALVEJA NIÑO**  
CONSEJERA ELECTORAL.



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ**  
CONSEJERO ELECTORAL.



**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ**  
CONSEJERA ELECTORAL.



**C. RENÉ VARGAS PINEDA**  
CONSEJERO ELECTORAL.



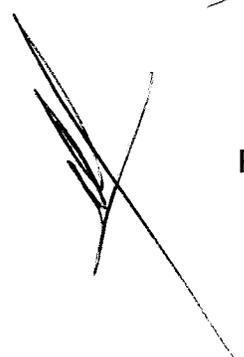
**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA**  
CONSEJERO ELECTORAL.



**C. CARLOS ARTURO MILÁN SÁNCHEZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.

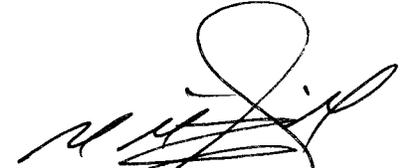


**C. CÉSAR JULIÁN BERNAL**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



**C. NICANOR ADAME SERRANO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**C. EFRAIN CEBALLOS SANTIBAÑEZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.



**C. OLGA SOSA GARCÍA**  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO.



**C. SERGIO MONTES CARRILLO**  
REPRESENTANTE DE  
MORENA



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ**  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.



NOTA: HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO 037/SE/15-06-2017 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

**ESTRUCTURA ORGÁNICA**

1. Consejo General.
  - 1.1. Presidencia.
    - 1.1.1. Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación.
    - 1.1.2. Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.
    - 1.1.3. Unidad Técnica de Comunicación Social.
  - 1.2. Contraloría Interna
    - 1.2.1. Unidad Técnica de Auditoría
    - 1.2.2. Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas
  - 1.3. Secretaría Ejecutiva.
    - 1.3.1. Unidad Técnica de Oficialía Electoral.
    - 1.3.2. Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.
    - 1.3.3. Coordinación de lo Contencioso Electoral.
    - 1.3.4. Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación.
2. Junta Estatal.
  - 2.1. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.
    - 2.1.1. Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
    - 2.1.2. Coordinación de Organización Electoral.
    - 2.1.3. Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas
  - 2.2. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
    - 2.2.1. Coordinación de Educación Cívica.
    - 2.2.2. Coordinación de Participación Ciudadana.
    - 2.2.3. Coordinación de Sistemas Normativos Internos
  - 2.3. Dirección Ejecutiva de Administración
    - 2.3.1. Coordinación de Contabilidad y Finanzas.
    - 2.3.2. Coordinación de Recursos Materiales y Servicios.
    - 2.3.3. Coordinación de Recursos Humanos.
  - 2.4. Dirección General Jurídica y de Consultoría
  - 2.5. Dirección General de Informática y Sistemas.
3. Consejos Distritales Electorales

**Organigrama General  
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del  
Estado de Guerrero**

